

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 1.50
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticulares que sean de pago satisfarán
por línea..... 0.30

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA



Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo**CIRCULAR**

Publicados en la *Gaceta de Madrid* de 7 y 8 de Marzo último los Reales decretos de 6 y 7 del mismo mes relativos: el primero, a la represión y castigo de los delitos de contrabando, y el segundo a los de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, ventas con infracción de la tasa y defraudación en ellas para eludir el cumplimiento de ésta, ha creído la Fiscalía del Tribunal Supremo oportuno llamar la atención de los Fiscales de las Audiencias acerca de su intervención en los procesos que se incoen con motivo de las visitas practicadas por los Comisarios inspectores del Ministerio de Abastecimientos y de las denuncias que se formulen respecto a la comisión de los diversos delitos que en el Real decreto de 7 de Marzo último se enumeran.

Se da el curioso fenómeno en la historia de nuestra Legislación de Policía de Abastecimientos, de que las causas que determinaron la necesidad de dictarse los preceptos insertos en la Novísima Recopilación acerca de esta materia, sean completamente contrarias a las que en nuestra época, y en los presentes instantes, han llegado al Gobierno de S. M. a fijar la tasa en los precios, prohibir los acaparamientos y impedir la exportación de las sustancias alimenticias. Porque en los pasados siglos, la escasez de comunicaciones, la dificultad de establecerlas y la poca frecuencia de las mismas determinaron la existencia plena de alimentos en los sitios de producción y la escasez en los de consumo, y por eso se ordenó la tasa y se limitó ésta, y ahora, en la época actual, la frecuencia y rapidez de las comunicaciones junto con las necesidades

sentidas en países extranjeros, después de la guerra han producido la exportación considerable de los alimentos, determinando la escasez de los necesarios en nuestra Patria, escasez aumentada por el acaparamiento que produce la carestía. Desde el Real decreto de 1813 cesaron todas las trabas para la venta y el precio de los artículos de comer, beber y arder y se declaró la libre venta en la forma y manera que más acómodase a los vendedores de las mercancías; y por Real decreto de 20 de Enero de 1834 se sancionó la libertad del tráfico en los efectos antes indicados y se abolió el sistema de tasas, dejando que el comercio se desarrollara merced a las nuevas vías de comunicación.

Se caractiriza la época actual con el establecimiento de limitaciones del derecho de propiedad, ya sea mueble o inmueble, para que cumpla su fin social, y se ha decretado no sólo la expropiación de la segunda, si que también de la primera, por la utilidad pública que resulta de satisfacer las necesidades de la alimentación y así está decretado en el artículo 5.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

El decreto de 7 de Marzo último va encaminado a asegurar el abastecimiento de los mercados nacionales, castigando la ocultación de las mercancías que en el artículo 1.º se enumeran, su alteración en calidad o peso en relación con los precios de tasa o la defraudación en la venta, a fin de eludir el límite fijado en el precio por las juntas de Subsistencias, cuyo funcionamiento está regulado en la citada ley de 1916. Para el cumplimiento de esta disposición ha de intervenir V. S. con su probado celo en la instrucción del sumario, procurando que se reúnan los datos necesarios para la determinación del hecho delictivo; pero sin olvidar que no conviene en las presentes circunstancias dilatar el tiempo de duración del sumario, y es tanto más posible abreviarlo cuanto que los hechos que han de ser objeto del mismo tienen ya su comprobación en las actas de visita y en las de la celebración de la Junta administrativa, documentos en los que se hace constar el descubrimiento de la existencia clandestina de las especies alimenticias y la falta de declaración de las mismas en el plazo que determina el artículo 2.º de este Real decreto.

Las especies enumeradas en el ya citado artículo 1.º tienen la consideración de efectos estancados a los que se

refiere el artículo 5.º de la ley Penal y procesal de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904; pero ha de advertirse que no en todas las circunstancias han de merecer los productos alimenticios tal calificación, pues si su existencia está declarada ante la Junta de Subsistencias, serán de lícito comercio y sólo cuando no medie tal declaración pasan a ser incluidas entre las que menciona el número 2.º de dicho artículo 1.º, como géneros prohibidos.

En cuanto a las penas que han de imponerse y que el artículo 6.º del Real decreto señala, son las mismas que enumera la ley de Contrabando en su artículo 29, y habrá de tenerse en cuenta para su aplicación las reglas contenidas en los artículos 30 y siguientes hasta el 35 de la misma ley. Determinado por el Real decreto a que nos venimos refiriendo, del 7 de Marzo, en su artículo 1.º, que la tenencia clandestina de substancias alimenticias constituye el delito de contrabando, y estando la acusación de esta clase de delitos a cargo del Abogado del Estado, según preceptúa el artículo 110 de la repetida ley de Contrabando, parece a primera vista que no ha de tener V. S. intervención alguna en estos procesos; pero examinados atentamente los preceptos del Real decreto se viene en conocimiento de que la tenencia clandestina de substancias alimenticias, no sólo constituye el delito especial de contrabando, en cuanto que el género está prohibido por faltar la declaración del mismo ante la Junta de Subsistencias (artículo 2.º), sino que existe el delito conexo de falsedad a que se refiere el artículo 315 del Código penal, y estos delitos han de ser juzgados y castigados, según el artículo 10 de la ley de Contrabando, considerándolos distintos e independientes de los de contrabando y conociendo de ellos los Tribunales de justicia competentes y formulando, por tanto, la acusación el Fiscal respecto a los mismos, sin perjuicio de la realizada por la representación del Estado.

En los delitos definidos en los artículos 265, 547, 557 y 558 del Código penal, y que son objeto de las referencias hechas en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto, ejercerá V. S. la acusación de oficio, por tratarse de delitos comunes sin conexión alguna con los de contrabando, pues el hecho de exigir precio superior al de la tasa y el de negarse a vender las existencias de-

claradas que poseen los vendedores no constituye delito de contrabando, sino el de desobediencia a la Autoridad el primero, y el de maquinación artificiosa el segundo, para alterar el precio de las cosas a que se refieren los citados artículos del Código penal. En tales delitos, y con arreglo al artículo 763 de la ley Orgánica, le está atribuida a V. S. la acusación de oficio. No ha de encarecer esta Fiscalía la excepcional importancia de la intervención del Ministerio fiscal en estas causas. Ya se dice en el preámbulo de este Real decreto que al aplicarlo se conseguirá seguramente, que las prácticas que han viciado tantas disposiciones acertadas, no constituyan lamentablemente el obstáculo constante que haga fracasar el pleno rendimiento de una política de abastos que tiene por lo patriótica derecho a la general obediencia.

Respecto al Real decreto de 6 de Marzo último, dictado a propuesta del Ministro de Hacienda, ha de significarse a V. S. que ha sido el propósito de éste el de aumentar la pena de multa que el artículo 36 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 señala para los reos del delito de contrabando, consistente en que no baje del triple ni exceda de sextuplico del valor de los efectos aprehendidos; pero ya se afirma en el preámbulo la total y absoluta insuficiencia de las penas pecuniarias, porque en las actuales circunstancias el beneficio de la exportación clandestina que el Real decreto trata de castigar, es hoy tan grande que compensa holgadamente de cualquier riesgo de aprehensión. Se ve, por lo transcurrido, que el Real decreto tiene por único y exclusivo objeto aumentar la pena del delito de exportación al extranjero de substancias alimenticias, exportación que está comprendida desde luego en el número 9.º del artículo 3.º de la ley de Contrabando, al extimar como tal la extracción del territorio español, por cualquier medio y forma, efectos de cualquiera especie, cuya exportación se halle prohibida por las leyes, reglamentos u órdenes vigentes, aunque la prohibición sea temporal. Este delito, como todos los de contrabando, está castigado con la pena de multa; pero en este Real decreto se impone también la pena personal, y para que sea acreedor a ella el agente de un acto de contrabando, es necesario que concorra alguna de las circunstancias que enumera el artículo 38 de la ley, siendo la primera la de que se haya cometido alguno de los delitos conexos que el artículo noveno señala, entre los que

está el tercero, o sea el robo, hurto o sustracción de efectos estancados existentes en los criaderos, fábricas, almacenes, expendedurías u otras dependencias de la Hacienda pública. A primera vista parece un tanto extraño que un delito definido genéricamente en la ley se le asigne por declaración de ésta la necesaria concurrencia de un delito conexo que puede o no haberse cometido al realizar el de contrabando. Pero aparte de las circunstancias excepcionales que han determinado el decreto y de la necesidad de una represión energética y excepcional como las circunstancias que lo han producido; meditando un poco acerca de la concurrencia pre establecida por la ley de este delito conexo de robo, hurto o sustracción de efectos estancados, se viene en la cuenta que la presunción del legislador no está tan apartada de la realidad como parece, porque el artículo 5º de la ley de Subsistencias autoriza la expropiación de las mismas y ha de considerarse que las destinadas a la exportación están desde luego expropiadas en cuanto no han sido declaradas, y por tanto es clandestina su tenencia, a semejanza del género estancado que no habiéndose adquirido con los requisitos que la ley determina, se considera de ilegítima procedencia por su viciosa y delictiva adquisición. Y no hay para que añadir a lo dicho que en estos procesos, como en los ya aludidos a qué se refiere el Real decreto del Ministerio de Abastecimientos ha de sostener V. S. la acusación relativa al delito conexo una vez acreditada su comisión, fundándose en el artículo 1º de este Real decreto de 6 de Marzo último.

De varias consultas y reclamaciones deduce la Fiscalía que a las disposiciones objeto de esta circular se les ha dado en algunos casos un alcance y transcendencia, respecto a la prisión provisional de los procesados por estos delitos, que realmente no pueden tener.

En efecto; el artículo 109 de la ley sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación, deja subsistentes los preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto a tan grave medida instructoria y el artículo adicional de la de 11 de Noviembre de 1916, con varios de su Reglamento dedicados a la parte penal, nada innovan en cuanto al mismo particular. De modo que quedan en toda su fuerza y vigor los artículos 503 y 504 de dicha ley, que en su virtud han de aplicarse, tanto en estas causas como en las demás atribuidas a la jurisdicción ordinaria, y así lo interesarán el Ministerio Fiscal en cuantas intervenga por razón de su cargo.

De suerte que el párrafo 2º del artículo 9º del Real decreto de 7 de Marzo, ha de interpretarse en el sentido de que cuando crea el Juez de instrucción llegado el caso de decretar la prisión provisional de los procesados, en aplicación de los referidos preceptos de la ley Rituaria y la pena señalada al delito sea corporal, no procederá acordar la libertad provisional bajo fianza, y claro que menos sin ella.

Respecto al artículo 3º del Real decreto del 6 del mismo mes, ha de sostenerse la precedente doctrina, teniendo en cuenta además la excepción que el último particular contiene; pero no se olvide que el artículo 1º de la propia disposición señala una pena que resultará, por regla general, más grave que la de los casos anteriores, y que indudablemente el delito por su naturaleza producirá mayor alarma dadas las consecuencias que en orden a la alimentación pública determina.

No ha menester esta Fiscalía encar-

ecer el exacto cumplimiento de las disposiciones a las que en esta Circular se hace referencia, invocando la gravedad de las circunstancias actuales, la necesidad urgente del remedio que impida el acaparamiento, exportación y carestía de subsistencias, bástale recordar aquel alto deber del Ministerio público consignado en el artículo 763 de la ley Orgánica de promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público. En éste sabrá V. S. inspirar sus actos, considerando que los delitos de contrabando a que los Reales decretos se refieren no atacan ya a un determinado monopolio de la Administración pública reduciendo su renta, sino que conspiran contra aquella natural y equitativa distribución de los productos alimenticios a cuyo disfrute existe un perfecto derecho que es violado por el que los hurta a la distribución para exportarlos o los guarda para encarecerlos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.—Víctor Covián.
Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 2 de Mayo de 1919.)

alguna, y confeccionados en debida forma, advirtiendo a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no los tengan presentados en esta Administración el día 20 de los corrientes, se propondrá al Sr. Delegado se les exija las responsabilidades a que haya lugar, sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen a su costa, a los respectivos pueblos a formar los documentos de que se trata.

También debo recordar que los citados padrones han de ser confeccionados precisamente con arreglo al modelo número 2 bis que aparece en el ya expresado Boletín Oficial de 24 de Marzo último, acompañados de los justificantes siguientes:

1º Certificación de exposición al público, reintegrada.

2º Idem positiva o negativa de recargo municipal.

3º Ademá de la clase de cédula, consignar su importe para el Tesoro.

4º Unir por cada persona jurídica una declaración; y

5º Hacer al final un resumen por clases e importe de las mismas.

Segovia, a 9 de Mayo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1919-20.—Mes de Mayo de 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10º de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial	6.664'61
2.º Servicios generales	1.204'16
3.º Obras obligatorias	9.520'83
4.º Cargas	3.944'57
5.º Instrucción pública	11.753'08
6.º Beneficencia	25.325'27
7.º Corrección pública	2.257'52
8.º Imprevistos	666'66
9.º Nuevos establecimientos	
10.º Carreteras	2.291'66
11.º Obras diversas	
12.º Otros gastos	1.152'60
13.º Devoluciones	
TOTAL	64.780'96

Segovia, 3 de Mayo de 1919.—El Contador, Gregorio G. Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 6 de Mayo de 1919.—Tímoteo de Antonio y Gil, Secretario.

837
Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al 24 del mismo, dispone que durante el mes actual la Administración devuelva a las Alcaldías los padrones de cédulas personales de las personas jurídicas que hayan sido aprobados; pero como quiera que muchos Ayuntamientos no han remitido hasta la fecha los citados padrones, por medio de la presente se les requiere para que los envíen sin dilación

CONTRIBUYENTES

D. Felipe González García
D. Francisco González García
D. Bernardino Antona Poza
D. Ignacio Fernández Peral
D. Julián Antona Ortiz
D. Pedro Matesanz Ortiz
D. Isidoro Sanz Antona
D. Fermín Sanz Antona
D. Vicente González Sanz
D. Manuel Sanz Matesanz
D. Luis Antona de la Cruz
D. Indalecio González García
D. Ruperto Rubio de la Cruz
D. Sinforiano Sanz de la Cruz
D. Esteban de la Cruz Antona
D. Eugenio Ortiz González
D. Ezequiel Sanz de la Cruz
D. Manuel de la Cruz Sanz
D. Juan Antona Tanarro
D. Isidro Ortiz Horcajo
D. Pedro González Ortiz
D. Cesáreo Matesanz Arranz

Villaseca, a 7 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Sebastián de la Cruz.

447

Ayuntamiento de Mozoncillo
CONCEJALES

D. Polonio Herranz Herranz
D. Jerónimo Herranz Merino
D. Mariano Arribas Herranz
D. Gaspar Herranz Alonso
D. Melchor Herranz Alonso
D. Raimundo Casado Encinas
D. Eloy Arribas Santos
D. Hilarión Illanas Ballesteros
D. Frutos Herranz Ballesteros

CONTRIBUYENTES

D. Raimundo Gamarra Rodríguez
D. Manuel Herranz Molino
D. Eusebio Astudillo Herranz
D. Juan González Sanz
D. Hipólito Conde Tejedor
D. Gregorio Merino Fuentes
D. Mariano Merino Sanz
D. Santiago Valverde Lázaro
D. Mateo Alonso Molino
D. Atanasio Salvador Tardón
D. Julián Merino Fuentes
D. Carlos Astudillo Herranz
D. Jesús Herranz Herranz
D. Ildefonso Alvarez Sanz
D. Simón Arribas Santos
D. Blas Herranz Herranz
D. Manuel Frutos Arévalo
D. Tomás Fernández Herranz
D. Marceliano Herranz Herranz
D. Manuel Arandilla Bermejo
D. Julián Herranz Merino
D. Adriano Fernández Cristóbal
D. Miguel Fuentes Herranz
D. Lino de Fuentes Herranz
D. Apolinar Bermejo Pascual
D. Lucas Antón Vallejo
D. Benito Antón Vallejo
D. Pantaleón Illanas Herranz
D. Antolín López Alvarez
D. Juan Fuentes Herranz
D. Pelegrín Herranz Herranz
D. Juan Merino Arribas
D. Alejandro Conde Casado
D. José Alvarez López
D. Domingo Frutos Astudillo
D. Cipriano Alvarez Conde

Mozoncillo, a 5 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Polonio Herranz

448

Ayuntamiento de Corral de Ayllón
CONCEJALES

D. Francisco Aceró Bocos
D. Pedro Domínguez Ponce
D. Mariano Lorenzo Fernández
D. Fernando Arribas Sanz
D. Domingo Fernández Vázquez
D. José Castro Arribas

CONTRIBUYENTES

D. Marcos Aceró Sanz
D. Antonio Aceró Bocos

- D. Sotero Argüello Arribas
 » Rufino Arranz Arribas
 » Rudesindo Arranz Arribas
 » Antonio Arribas García
 » Simón Arribas García
 » Mariano Arranz Martín
 » Mariano Barrio García
 » Venancio Bocos Arribas
 » Jacinto Castro Arribas
 » Prudencio Castro Arribas
 » Casimiro Cáceres Sanz
 » Pedro Domínguez Sotillos
 » José Domínguez Sotillos
 » Manuel Fernández Aparicio
 » Blas Jorge Martín
 » Manuel García Sotillos
 » Francisco Lorenzo Casas
 » Andrés Martín Arranz
 » Félix Martín Esteban
 » Ramón Moreno García
 » Elías Palomar Carnicero
 » Francisco Ligos Lallana
 Corral de Ayllón, 3 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Acero.

449
Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

CONCEJALES

- D. Miguel Arranz Siguero
 » Lino Mateo Martín
 » Crisanto Asenjo Siguero
 » Juan Mate Martín
 » Marcos Gadea Arranz

CONTRIBUYENTES

- D. Valentín Mate Gadea
 » Constantino Bermúdez Martín
 » Pedro Gadea Arranz
 » Demetrio Mateo Martín
 » Juan Martín Esteban
 » Pedro Berzal Arribas
 » Luis Asenjo Siguero
 » Joaquín de Diego Cáceres
 » Ruperto Mateo Martín
 » Juan Francisco Cabrero de Diego
 » Saturnino Sanz Martín
 » Venancio Martín de Lama
 » Jacinto Mate Guijarro
 » Miguel Palomar Ramos
 » Vicente Martín de Antonio
 » Antonio Martín Montejo
 » Guillermo de Agueda Bartolomé
 » Salvador de Diego Mate
 » Juan Arranz Siguero
 » Domingo Mate Esteban
 » Víctor Martín Aparicio
 » Francisco Domínguez López
 » Gregorio Mate Guijarro
 » Miguel Aceró Bocos

Aldealengua de Santa María, 1.^o de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Lino Mateo.

450
Ayuntamiento de Hontalbilla

CONCEJALES

- D. Pablo de Frutos Merino
 » Domingo Monja Merino
 » Ignacio Miguel Garrido
 » Apolinario Merino Tejedor
 » Valentín Merino Carretero
 » Aniceto Gómez Martín
 » Pedro Ruano Arranz

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Merino Merino
 » Lesmes Martín Garrido
 » Damián Monja Gómez
 » Balbino Merino García
 » Pedro Delgado Garrido
 » Antonio Pascual Matesanz
 » Juan Patricio Martín y Martín
 » Juan Delgado Delgado
 » Eustaquio Torres Cantalejo
 » Pedro Delgado Bernardos
 » Juan Delgado Remondo
 » Gerónimo Rodríguez Sanz
 » Pablo Tejedor Delgado
 » Francisco Sainz Merino
 » Cosme de Diego Romero
 » Tomás Torres Heras
 » Remigio Garrido Herrero

- D. Miguel de Frutos Gómez
 » Hilario Torres Cantalejo
 » Benigno Garrido Delgado
 » Felipe Delgado Remondo
 » Angel Domingo Puente
 » Nicolás Hernando Bayón
 » Gregorio Torres Cantalejo
 » Cecilio de la Cruz Valverde
 » Pablo Torres Cantalejo
 » Cecilio Torres Heras
 » Mariano Matesanz Díez
 Hontalbilla, 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pablo de Frutos.

456
Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón

CONCEJALES

- D. Mariano Villas Sanz
 » Domingo Bermejo Villas
 » Miguel Muñoz Sanz
 » Bartolomé Bermejo Jiménez
 » Saturnino García Villas.

CONTRIBUYENTES

- D. Simón Arranz García
 » Mariano Esteban Gil
 » Alejo Sanz Gil
 » Mariano Sanz Jiménez
 » Marcial Sanz Bermejo
 » Saturnino Sanz Jiménez
 » Jerónimo Chicharro Esteban
 » Cándido Sanz Borrego
 » Antonio Villas Sanz
 » Norberto García Pérez
 » Eugenio López Esteban
 » Gregorio Villas Bermejo
 » Federico Villas Sanz
 » Gabriel García Sanz
 » Mariano Garrido Arranz
 » Ramón López Sanz
 » Juan Portillo García
 » Felipe Jiménez García
 » Eusebio Esteban Pérez
 » Leandro Esteban Sanz
 » Bruno Bermejo Jiménez
 » Juan Minguez Esteban
 » Manuel Pérez Sanz
 » Bernabé Sanz Jiménez
 » Esteban Sanz Bermejo
 » Eduardo Vicente González
 » Germán Villas Esteban
 » Eusebio Arranz Jiménez
 » José Bermejo Villas
 » Mariano García Sanz

Santibáñez de Ayllón, 2 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Villas.

457
Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

CONCEJALES

- D. Carlos Abad García
 » Leodegario Benito Hernández Pérez
 » Eusebio del Cura Cristóbal
 » Cándido Mayor del Cura
 » Miguel Fernández del Cura
 » Justo Martín Benito

CONTRIBUYENTES

- D. Rafael Izquierdo Alonso
 » Pedro Sanz Agraz
 » Vicente del Cura Gil
 » Dámaso Benito y Benito
 » Bernardo Sanz Abad
 » Juan Sanz Agraz
 » Lorenzo Benito y Benito
 » Tiburcio Callejo Martín
 » Sandalio Baciero Perlado
 » Benigno Martín Gil
 » Juan Guijarro del Cura
 » Pío Benito Hernández Pérez
 » Cenón Agraz del Cura
 » Mariano Callejo Martín
 » Félix Alvaro García
 » Juan Arranz Benito
 » Aniceto Arranz Benito
 » Gregorio Guijarro del Cura
 » Gabino Perlado Guijarro
 » Pedro Perlado Iglesias
 » Bernardino Benito Sanz
 » Teodoro Callejo Martín
 » Eustaquio Perlado Guijarro
 » Mariano Catalina del Cura

- Valdevacas de Montejo, 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Carlos Abad.

458
Ayuntamiento de Coca

CONCEJALES

- D. Cesáreo Catalina Martín
 » Ricardo Catalina Galán
 » Mariano Oviedo Velasco
 » Matías Lozano Pérez
 » Juan Velázquez Gómez
 » Jorge García Gómez
 » Juan Sastre Moreno
 » Eulogio Galán García
 » Mariano Navarro Marcos

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano Sanz García
 » Narciso Acebes Galindo
 » Simón Rebollo Giménez
 » Benito de Santos Domingo
 » Julio Serrano Nieto
 » Mariano Velázquez Gómez
 » Florencio Velázquez Gómez
 » Bruno Velázquez Gómez
 » Victoriano Martín Galindo
 » Pantaleón Rubio López
 » Pedro García Acebes
 » Pablo Anaya Pascual
 » León Amores Arias
 » A. José de Apellaniz y Apellaniz
 » Felipe Yuste Pérez
 » Bernardino González Calle
 » Julián Villacorta García
 » Román García Martín
 » Romualdo de Pablos Martín
 » Bernardino García González
 » Plácido Palomares Gil
 » Agustín Lobo Gómez
 » Santiago Sastre Moreno
 » Calixto Catalina Caraballo
 » Nicolás Martín Galindo
 » Francisco Galán Arranz
 » Cecilio Galán Galindo
 » Fidel Blanco Rodríguez
 » Leocadio López Velázquez
 » Manuel Galán Galindo
 » Bonifacio Villarreal Alba
 » Pedro Vegas Cuéllar
 » Mariano Yuste Pérez
 » Justo Acosta Castro
 » Nicolás Maroto Crespo
 » José González Gómez

Coca, 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Catalina

465
Ayuntamiento de Narros de Cuéllar

CONCEJALES

- D. Agapito Sastre Albertos
 » Pablo Alonso Sastre
 » Mariano de Pedro Muñoz
 » Hilarión Gómez Alonso
 » Vicente Laguna Morales
 » Eustasio Castro Oviedo

CONTRIBUYENTES

- D. Dámaso Esteban Sastre
 » Lucas Laguna Matía
 » Lorenzo Alonso Cocero
 » Fructuoso Manso Reinoso
 » Eusebio Palacios López
 » Cesáreo Laguna Aragón
 » Mariano Maderuelo Sastre
 » Florentino Sastre Laguna
 » Mariano Gómez Muñoz
 » Pedro Alonso Laguna
 » Alejo Morales Carretero
 » Mariano Alonso Sastre
 » Félix Laguna Morales
 » Faustino de Benito Laguna
 » Juan Sastre Albertos
 » Eusebio Laguna Alonso
 » Pedro de la Rosa Gómez
 » Lino Alonso Martín
 » Sebastián Alonso Cocero
 » Leandro Palacios López
 » Astero Alonso García
 » Pedro Alvarez Arnanz
 » Emilio Maroto Justa
 » Lucio Laguna Morales

Narros de Cuéllar, a 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Agapito Sastre.

466
Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca

CONCEJALES

- D. Jesús Gómez Sanz
 » Hilario de Frutos Fraile
 » Justo Rincón Arnanz
 » Nicolás Martínez de Tejada
 » Celestino Herrero de Nicolás
 » Adolfo de Nicolás Sanz

CONTRIBUYENTES

- D. Demetrio Herrero de Nicolás
 » Juan Rincón Domínguez
 » Rogelio de Nicolás Galán
 » Ciriaco Arroyo Rincón
 » Francisco Rincón Hernández
 » Pablo Sanz Tardón
 » Casimiro de Frutos Domínguez
 » Leocadio Sanz Tardón
 » Lucio Mateos Hernández
 » Ezequiel Peralta Aguado
 » Patricio Sánchez Sanz
 » León Martín Gómez
 » Juan Palomo Hurtado
 » Marcelino Martín Sanz
 » Eugenio Rincón Minguela
 » Rufino de Nicolás Gómez
 » Gregorio Herrero de Nicolás
 » Ricardo Muñoz Hernández
 » Alejandro González Herrero
 » José Rincón Arnanz
 » José de Nicolás Sanz
 » Gabriel Gómez Pérez
 » Sandalio Pinilla Lambás
 » Angel García Galán

Villagonzalo de Coca, 3 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Jesús Gómez.

467
Ayuntamiento de Saldaña de Ayllón

CONCEJALES

- D. Juan Vázquez Arranz
 » Pablo Mazagatos de Marcos
 » Emilio López Martín
 » Cipriano Moreno Sanz
 » Marcelino Alonso García
 » Frutos Alonso Cuenca

CONTRIBUYENTES

- D. Miguel Alonso García
 » Dionisio Moreno Sanz
 » Miguel Sánchez Ponce
 » Félix Martín Moreno
 » Enrique de Diego Esteban
 » Pedro Santamaría Martín
 » Juan Maeso Carrasco
 » Francisco Tomé García
 » Cipriano Martín Carnicero
 » Santos Santamaría Azuara
 » Angel Yagüe Ponce
 » Fernando de la Villa Barrio
 » Ezequiel de la Villa Arranz
 » Eulogio Alonso García
 » Anacleto Martín Sánchez
 » Norberto Rivero Moreno
 » Florencio Fernández Bahón
 » Isidro Aparicio Martín
 » Casimiro García Alonso
 » Pablo García Arranz
 » Sixto Arribas Arribas
 » Mariano García Arranz
 » Matías García Alonso

Saldaña de Ayllón, 9 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Vázquez.

468
Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

CONCEJALES

- D. Felipe Alvaro Matesanz
 » Juan Asenjo Sanz
 » Pedro García Andrés
 » Celestino Miguel Navajo
 » Mariano Martín Escudero

CONTRIBUYENTES

- D. Mateo Benito Sanz
 » León Barrio de Frutos
 » Pablo Asenjo Cabrero
 » Justo Arranz Cabrero
 » Matías Soto Asenjo
 » Juan Benito Martín
 » Isaác Asenjo Navajo
 » Francisco Sombrero Galindo

- D. Pablo de Diego López
 • Eugenio Navajo Benito
 • Apolinario Martín Martín
 • Braulio Barrio Alvaro
 • Gonzalo González Berzal
 » Gregorio Samaniego Castillo
 » Francisco Asenjo Sanz
 » Felipe Asenjo García
 » Miguel Benito Navajo
 » Francisco Martín Martín
 » Vicente de Santos Martín
 » Federico Gonzalo González
 » Gabriel Sanz Herrero
 » Mariano Sanz Sanz
 » Mariano Asenjo Navajo
 » Eulogio Pascual Adrados
 Torrecilla del Pinar, 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Felipe Alvaro.

- D. Dionisio Arcones Hernando
 • Carlos García García
 • Bernardo Pérez Jimeno
 • Hermenegildo Sanz Moreno
 • Manuel Arcones Gil
 • Manuel Arcones Ruiz
 • Francisco Corrales Sanz
 » Victoriano Sanz González
 • José Vega Borreguero
 • Justo Yagüe Benito
 • Florentino González López
 • Lucas Arcones Sancho
 Aldealengua de Pedraza, 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pedro Calvo.

- D. Wenceslao González González
 • Ciriaco González Pérez
 • Santiago Canto Sanz
 • Isidro Pablos Gallego
 • Pedro Flández Martín
 • Orenco Gallego Barbero
 • Florentino Rodríguez Flández
 • Nicanor González Pablos
 • Clétio González Galindo
 • Mariano Zorzo Canto
 • Gregorio Rodríguez Canto
 Montuenga, 10 de Marzo de 1919.
 El Alcalde, Tomás Bartolomé.

- D. Luis Arranz Arranz
 • Mariano Sanz Redondo
 • Bonifacio Arribas Martín
 • Julián Gutiérrez Bahón
 Santa María de Riaza, a 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Esteban Tomé.

Ayuntamiento de Maraleja de Cuéllar

CONCEJALES

- D. Manuel Bayón Bayón
 • Felipe Cantalejo Rodríguez
 • Ramón Muñoz Sanz
 • Esteban Bayón Cid
 • Cipriano Valentín Sanz
 • Cecilio Santos Gómez

CONTRIBUYENTES

- D. José Muñoz Matesanz
 • Andrés Muñoz Arranz
 • Ventura Cáceres Bayón
 • Zacarias Cáceres Bayón
 • Miguel Santos Cantalejo
 • Mariano Cid Cáceres
 • Agapito Cid Bayón
 • Víctor Gómez Matesanz
 • Jesús Melero Bayón
 • Mariano Cantalejo Colomo

- Celedonio Alvaro Barrio
 • Demetrio Muñoz Bayón
 • Atanasio Cáceres Muñoz
 • José Gómez Cantalejo
 • Valentín Velasco Enjuto
 • Valentín Bayón Bayón
 • Pablo Bayón Muñoz
 • Gregorio Palomero Ortega
 • Juan Santos Gómez
 • Eusebio Bayón Bayón
 • Pascual Gómez Bayón
 • Benito Arranz Bayón
 • Agapito Hernández Sanz
 • Juan Arranz Bayón

Moraleja de Cuéllar, 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Bayón.

CONCEJALES

- D. Gervasio S. Miguel García
 • Leonardo Zarzuela Zarzuela
 • Gregorio Viloria Muñoz
 • Gabino García Marinero
 • Víctor Fraile Carretero
 • Gabriel Sanz S. Miguel

CONTRIBUYENTES

- D. Joaquín S. Miguel García
 • Pedro Marinero Muñoz
 • Mariano Marinero Muñoz
 • Gregorio Merino S. Miguel
 • Narciso Fraile García
 • Jesús Zarzuela Zarzuela
 • Juan Muñoz Velasco
 • Paulino S. Miguel Carpintero
 • Telesforo Gilsanz Sastre
 • Baldomero García Marinero
 • Eusebio Fraile Llorente
 • Fausto Sanz S. Miguel
 • Tomás Merino Baticón
 • Jesús García Marinero
 • Juan Tejedor Serrano
 • Mariano S. Miguel Martín
 • Casiano de Benito Zarzuela
 • Ciriaco Gilsanz Sastre
 • Felipe Gómez Zarzuela
 • Francisco Sanz S. Miguel
 • Pablo Zarzuela Zarzuela
 • Juan Merino S. Miguel
 • Celestino García García
 • Severiano Sanz Fraile

San Cristóbal de Cuéllar, 13 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Gervasio S. Miguel.

469
 Ayuntamiento de Laguna de Contreras
 CONCEJALES

- D. Ruperto Burgos Arranz
 • Fidel Rojo Pérez
 • Miguel González Andrés
 • Antonino González Arranz
 • Mariano Arranz Miguel
 • Mariano García Andrés
 • Domingo Melero Pérez

CONTRIBUYENTES

- D. Casimiro de la Fuente Paul
 • Nicasio de la Fuente Paul
 • Justo González Arranz
 • Juan Melero de Frutos
 • Santos García Regidor
 • Tiburcio Andrés Cano
 • Severiano Andrés Santiago
 • Pedro González Arranz
 • Cosme Carrascal Sanz
 • Pedro Rodríguez Cano
 • Frutos Fuente Paul
 • Zacarías González Andrés
 • Faustino de la Fuente Parra
 • Lorenzo de la Fuente García
 • Ponciano Sancha Santamaría
 • Luis Sancha Garrido
 • Calixto Arranz Miguel
 • Braulio Parra Arranz
 • Daniel García Cano
 • Urbano Esteban Peñaranda
 • Clemente Rojo Pérez
 • Liborio García Alvaro
 • Bruno García Andrés
 • Manuel González Andrés
 • Jorge Núñez Pérez
 • Ambrosio González Cano
 • Romualdo González Moreno
 • Juan de la Fuente Jiménez
- Laguna de Contreras, 19 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Ruperto Burgos.

471
 Ayuntamiento de Sacramenia

CONCEJALES

- D. Eloy de la Fuente González
 • Julián Lázaro Andrés
 • Fernando Moreno Fernández
 • Matías de Frutos Mate
 • Juan Cabrero Melero
 • Bernabé Paul Pérez
 • Braulio Andrés Rojo
 • Juan de Frutos Catalina

CONTRIBUYENTES

- D. Blas Martín Esteban
 • Francisco Andrés Martín
 • Eustasio de Frutos Martín
 • Castor Esteban Alonso
 • Nicanor Sanz Cano
 • Francisco Martín Cano
 • Francisco Martín Calvo
 • Venancio Calzada Ortega
 • Vicente Rojo Andrés
 • Maximino Andrés Martín
 • Casimiro Sanz de Frutos
 • Miguel Gómez Pascual
 • Mariano de Frutos Galindo
 • Pedro Lamas Sacristán
 • Elías Andrés Délgado
 • Marcos Valentín Cabrero
 • Pedro Andrés Martín
 • Silvano Ortega Cerezo
 • Ciriaco Andrés de la Fuente
 • Ruperto Santa María Enebral
 • Ezequiel Melero Bermejo
 • Lucas Cabrero Andrés
 • Victoriano Melero González
 • Ciriaco Sarrenes Valentín
 • Pedro Lázaro Pérez
 • Antonino Melero González
 • Aniceto Pascual San Juan
 • Víctor Lázaro Pérez
 • José de la Cámara Pascual
 • Justo Serrano San Bonifacio
 • José Bermejo Lázaro
 • Eusebio Pascual San Juan
- Sacramenia, 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Eloy de la Fuente.

478
 Ayuntamiento de Montuenga

CONCEJALES

- D. Tomás Bartolomé Gallego
 • Ciriaco Rueda Canto
 • Elías Rodríguez Canto
 • Máximo Zorzo González
 • Martín Vaquerizo Alonso
 • Rufino Lumbreiras González

CONTRIBUYENTES

- D. Leandro Rueda Gallego
 • Luis Arroyo González
 • Eleuterio Rueda González
 • Julio Balbuena González
 • Pedro Lucía Canto
 • Aurelio Adanero García
 • Arturo Lumbreiras González
 • Estanislao Pablos del Pozo
 • Melquiades González Rodríguez
 • Ricardo Barcina Miguel
 • Emiliano Carabias Carrero
 • Víctor Rueda González
 • Luis Jorge Llorente